

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**18160** *REAL DECRETO 1412/1986, de 28 de junio, por el que se determina la estructura orgánica de la Gerencia del Patrimonio Nacional.*

La Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, determina, en su artículo 8.<sup>º</sup>, los Organos de Dirección de la Entidad de Derecho público, Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, así como las competencias que corresponden a los mismos.

Al objeto de facilitar el ejercicio de las funciones atribuidas a la Gerencia del Patrimonio Nacional, como Órgano de Dirección de la referida Entidad, resulta preciso establecer su estructura orgánica determinando las unidades que la integran, así como las atribuciones que se encomiendan a tales unidades.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de junio de 1986,

### DISPONGO:

Artículo 1.<sup>º</sup> Uno. La Gerencia del Patrimonio Nacional se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

- La Secretaría General.
- La Secretaría de Patrimonio Histórico.
- La Administración de Inmuebles.
- La Inspección de Servicios.

Dos. Las funciones de control inmediato y coordinación de las anteriores unidades son ejercidas por la Gerencia, bajo la superior dirección del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y de su Presidente.

Tres. Asimismo, dependen directamente de la Gerencia la Asesoría Jurídica, la Intervención Delegada, la Oficina Presupuestaria y las Delegaciones en los Reales Sitios.

Art. 2.<sup>º</sup> Uno. La Secretaría General es el Órgano de apoyo inmediato a la Gerencia al que corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

1. El impulso y tramitación de los asuntos de personal y acción social.
2. La gestión económica y financiera.
3. La preparación y tramitación de los expedientes de contratación.
4. El inventario de los bienes muebles que no integran el Patrimonio Histórico Español.
5. La organización y coordinación de actos oficiales.
6. Cualesquiera otras que le encomiende el Gerente.

Dos. El Secretario general sustituirá al Gerente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Art. 3.<sup>º</sup> Corresponde a la Secretaría de Patrimonio Histórico el ejercicio de las siguientes funciones:

1. La dirección y ejecución de las actuaciones necesarias para la conservación y mantenimiento de los bienes inmuebles.
2. El inventario, conservación y restauración de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español.
3. El cuidado, atención y mejora de los museos.
4. El desarrollo de los programas relativos al uso de los bienes con fines culturales, científicos y docentes, que sea compatible con la afectación de aquéllos.
5. La administración y conservación del Archivo Histórico Documental y de los fondos bibliográficos, así como la preparación y edición de las publicaciones.

Art. 4.<sup>º</sup> Corresponde a la Administración de Inmuebles el ejercicio de las siguientes funciones:

1. La elaboración del inventario de bienes inmuebles del Patrimonio Nacional, así como la permanente actualización del mismo.

2. La administración de los bienes inmuebles, elaborando los planes de explotación de viviendas, locales, instalaciones y terrenos de cualquier clase.

3. La tramitación de los expedientes de afectación y desafectación de bienes inmuebles, así como la preparación de las correspondientes propuestas.

Art. 5.<sup>º</sup> Corresponde a la Inspección de Servicios el ejercicio de las siguientes funciones:

1. El control del cumplimiento, tanto en las unidades centrales como en las Delegaciones en los Reales Sitios, de la normativa reguladora del Patrimonio Nacional, así como de las restantes disposiciones que sean de general aplicación.

2. La elaboración de estudios y formulación de propuestas en materia de organización interna y funcionamiento de los servicios.

3. La planificación y seguimiento de actuaciones en materia de seguridad de las instalaciones del Patrimonio Nacional.

4. La realización de aquellas actuaciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Gerente.

Art. 6.<sup>º</sup> Uno. Las Delegaciones en los Reales Sitios son las siguientes: Madrid, El Pardo, Aranjuez, San Lorenzo de El Escorial, San Ildefonso y Palma de Mallorca.

Dos. Las anteriores Delegaciones ejercen, dentro de su ámbito territorial, la administración y gestión ordinarias de los bienes y derechos adscritos a las mismas, así como cualesquier otras funciones que les sean encomendadas por el Gerente.

### DISPOSICION ADICIONAL

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

### DISPOSICION FINAL

Uno.—Lo dispuesto en el presente Real Decreto se entiende, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, en relación con los correspondientes catálogos de puestos de trabajo, y de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre relaciones de puestos de trabajo, en la forma que determinan las normas relativas a su confección y actualización.

Dos.—Las funciones de la Secretaría de Patrimonio Histórico y de la Administración de Inmuebles se entiende sin perjuicio de las competencias que al Ministerio de Cultura atribuye la Ley 16/1985, de 25 de junio, y disposiciones dictadas en su desarrollo.

Tres.—El Ministro de la Presidencia dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Cuatro.—Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**18101** *REAL DECRETO 1405/1986, de 6 de junio, por el que se aprueban el Reglamento del Registro Central de Personal y las normas de coordinación con los de las restantes Administraciones Públicas. (Conclusión.)*

Reglamento del Registro Central de Personal y normas de coordinación con los de las restantes Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1405/1986, de 6 de junio. (Conclusión.)